

SUPERINTENDENCIA DE
BANCOS
E INSTITUCIONES
FINANCIERAS
C H I L E

C E R T I F I C A D O

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras certifica que el interés corriente que ha regido en los períodos que se indican para las operaciones "REAJUSTABLES", en moneda nacional es el siguiente:

AÑO 1995 (*)

06.12.94	al	04.01.95	8,86%	Anual	D.Of.	06.12.94
05.01.95	al	03.02.95	8,80%	Anual	D.Of.	05.01.95
04.02.95	al	03.03.95	8,76%	Anual	D.Of.	04.02.95
04.03.95	al	04.04.95	8,68%	Anual	D.Of.	04.03.95
05.04.95	al	04.05.95	8,65%	Anual	D.Of.	05.04.95
05.05.95	al	05.06.95	8,70%	Anual	D.Of.	05.05.95
06.06.95	al	05.07.95	8,59%	Anual	D.Of.	06.06.95
06.07.95	al	03.08.95	8,29%	Anual	D.Of.	06.07.95
			(Rectificado	en D.O. de		07.07.95)
04.08.95	al	05.09.95	8,23%	Anual	D.Of.	04.08.95
06.09.95	al	03.10.95	8,40%	Anual	D.Of.	06.09.95
04.10.95	al	05.11.95	8,03%	Anual	D.Of.	04.10.95
06.11.95	al	04.12.95	8,47%	Anual	D.Of.	06.11.95
05.12.95	al	04.01.96	8,91%	Anual	D.Of.	05.12.95

(*) La indicación D.Of. en cada línea, se refiere a la fecha de publicación en el Diario Oficial.

NOTA: Para el cálculo de la Tasa Máxima Convencional, el artículo 6° de la Ley N° 18.010 establece que no puede estipularse un interés que exceda en más de un 50% al interés corriente que rija al momento de la convención.